

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2011-11973** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Vados.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2011, acordó elevar a definitivo el acuerdo municipal de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Vados en el Término Municipal de Torrelavega, que fue aprobada con carácter inicial en sesión de fecha 28 de abril de 2011, y cuya exposición pública fue anunciada mediante anuncio publicado en el B.O.C. nº 94 de fecha 18 de mayo de 2011.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento, acordó aprobar con carácter definitivo la citada Ordenanza cuyo tenor literal, dice:

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE VADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Torrelavega dispone de una Ordenanza Municipal Reguladora de Vados y Pasos de Carruajes, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01/03/04 y que se encuentra publicada en el BOC nº 128 de 01/07/04.

El transcurso del tiempo, y la aplicación práctica de la misma, ha determinado la necesidad de efectuar una revisión profunda de esta.

La nueva ordenanza, cuya estructura responde a la aprobada en el año 2004, es respetuosa con los principios recogidos en la misma, pretendiendo agilizar la gestión de los vados solicitados, atender a situaciones especiales etc, siendo un principio de la misma el preservar la funcionalidad de los viales, y el dominio público para el uso común de los ciudadanos, evitando que la excesiva proliferación de autorización supongan mas un perjuicio para el conjunto de los ciudadanos que una ventaja para el tráfico rodado.

Con la misma se da pleno cumplimiento, en el ámbito de la concesión de las licencias de vados, a las determinaciones recogidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, buscando, fundamentalmente en el ámbito de la renovación de estas licencias, agilizar su tramitación, disminuir el número de documentos a presentar para la realización de las renovaciones y facilitar la implantación de los procedimientos telemáticos que permitan su tramitación y resolución a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

En consecuencia el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 02/08/11, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de vados en el municipio de Torrelavega, la cual queda fijada en el siguiente detalle:

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1º.- Objeto.

Artículo 2º.- Ámbito.

CVE-2011-11973

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES.

Artículo 3º.- Vado.

Artículo 4º.- Tipo de Vado.

CAPÍTULO III.- TITULARIDAD, TRANSMISIÓN Y TEMPORALIDAD.

Artículo 5º.- Titularidad.

Artículo 6º.- Transmisión.

Artículo 7º.- Temporalidad.

TÍTULO II.- CONDICIONES DEL VADO.

CAPÍTULO I.- OBRAS.

Artículo 8º.- Condiciones Formales.

Artículo 9º.- Condiciones Constructivas.

Artículo 10º.- Rasante.

Artículo 11º.- Rebaje de Bordillo y Reposición del Pavimento.

Artículo 12º.- Ejecución de Obras.

CAPÍTULO II.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 13º.- Condiciones Previas.

Artículo 14º.- Medidas de Seguridad de las Instalaciones para el Estacionamiento de Vehículos.

Artículo 15º.- Vías Peatonales.

Artículo 16º.- Anchura Máxima y Mínima.

TÍTULO III.- LICENCIAS DE VADO.

CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE VADO.

Artículo 17º.- Competencia.

Artículo 18º.- Solicitudes.

Artículo 19º.- Tramitación.

Artículo 20º.- Discrecionalidad.

Artículo 21º.- Tasa y Depósito Previo.

Artículo 22º.- Traslados, Ampliaciones y Reducciones.

CAPÍTULO II.- EFECTOS DE LA LICENCIA DE VADO.

Artículo 23º.- Obligaciones del Titular.

Artículo 24º.- Estacionamiento.

Artículo 25º.- Revocación y Suspensión de Licencias de Vado.

Artículo 26º.- Infracciones.

Artículo 27º.- Imposición de sanciones

Artículo 28º.- Órgano competente.-

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Rebajas existentes que no disponen de autorización de vado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Procedimiento para la concesión de prórrogas de vados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Prevalencia del planeamiento urbanístico

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Licencia de actividad con destino a garaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Renovación de licencia de vados actualmente existentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Modificación Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Condiciones de garajes no sujetos a licencia de comprobación ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Devolución de avales actualmente depositados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Normas derogatorias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

ANEXO I.- MODELO DE PLACAS DE VADOS

ANEXO III.- NORMAS CONSTRUCTIVAS

## ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE VADOS EN EL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA

### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

#### Capítulo I.- Objeto y Ámbito

##### Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones exigibles para la concesión de la licencia de vados sobre las vías públicas del municipio de Torrelavega, delimitando las características de esta autorización, las obligaciones de los titulares de los mismos así como el procedimiento para su concesión.

##### Artículo 2º.- Ámbito.

El ámbito territorial de esta Ordenanza es la totalidad del Término Municipal de Torrelavega.

#### Capítulo II.- Definiciones

##### Artículo 3º.- Vado.

1. - A efectos de esta Ordenanza, se considera vado a toda reserva de espacio público con destino a garantizar el acceso de vehículos a locales o terrenos de propiedad privada, conlleve o no esta reserva modificación funcional o estructural de la acera y bordillo de la vía pública.

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

2. - No forma parte del concepto de vado y queda expresamente prohibido la colocación de rampas en terrenos de dominio público, la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles de cualquier clase, salvo en los supuestos de autorizaciones especiales a que se refiere esta Ordenanza, que deberán ser debidamente acreditados y que se concederán en precario.

Artículo 4º.- Tipo de Vado.

1. - Se distingue entre los siguientes tipos de vado:

a) Vado ordinario: Aquél que se concede para el acceso de vehículos a espacios o locales que reúnan las condiciones exigibles legal y reglamentariamente.

b) Vado especial: Aquél que podrá conceder el Ayuntamiento cuando se trate de Centros Oficiales, Dependencias del Estado, Provincia o Municipios, Entidades e Institucionales y Centros Sanitarios y Asistenciales, por razones de interés general y público que en cada caso concurren y previa solicitud de dichos organismos.

2. - Asimismo, los vados podrán concederse para uso permanente u horario.

a) Se entenderá por vado de uso permanente el destinado a permitir el acceso de vehículos a garajes, garajes comunitarios, (o asimilables), servicios de urgencia, hospitales, etc, sin encontrarse limitado a un periodo concreto, plazo o tiempo de vigencia, salvo la establecida al artículo 7º de esta Ordenanza.

b) Se entenderá por vado horario aquel que se encuentra destinado a permitir el acceso de vehículos a aquellos locales que por motivo de su actividad tenga que introducir vehículos en su interior, debiendo el titular u ocupante estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, encontrándose caracterizado por estar limitado en su duración a un periodo determinado y continuo de horas al día, de acuerdo con la actividad que en concreto se desarrolle en el local para el que se solicita el mismo, que con carácter general no podrá superar las 12 horas diarias.

### Capítulo III.- Titularidad, Transmisión y Temporalidad

Artículo 5º.- Titularidad.

1. - Solamente podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas, los usuarios de plazas de aparcamiento y los arrendatarios de locales de negocio.

2. - En el caso de edificios en régimen de propiedad horizontal, únicamente podrá ser titular del vado la Comunidad de Propietarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.2 de esta Ordenanza.

3. - El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del paso de vehículos, cualesquiera que estos sean.

Artículo 6º.- Transmisión.

1.- En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con vado autorizado y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente, sin perjuicio del deber de notificar la transmisión del vado para su autorización por el Ayuntamiento.

2.- La transmisión de Licencias ya existentes requiere comunicación previa del nuevo titular a que acompañará la siguiente documentación:

a) Justificante de transmisión de la propiedad, de arrendamiento del local o inmueble o de cesión de uso del mismo.

b) En caso de disponerla el local para el que se destina el vado, documento que acredite la transmisión de la licencia de actividad.

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

c) Declaración responsable del nuevo titular, relativa a no variación del resto de características del local y vado, que se encuentran recogidas en la documentación exigida en el artículo 18 de esta Ordenanza, y que ya fue presentada en su día por el solicitante de la Licencia de Vado transmitida.

3.- En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado deberá efectuarse conjuntamente con la de aquélla.

4.- En los casos de licencias concedidas a edificios en construcción se requerirá para la transmisión de la Licencia la petición de la Junta de Propietarios del inmueble constituida de conformidad con la Ley 49/60 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal, o la declaración responsable del constructor de haber procedido a la venta del inmueble para el que se destina el vado inicialmente concedido, acompañando a la misma relación de adquirentes con domicilio para notificación.

5.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho de vado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6.- En tanto no se produzca la comunicación de la transmisión, el transmitente y el adquirente estarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que derivaren de la titularidad de la autorización

#### Artículo 7º.- Temporalidad.

1. - Los vados se concederán mediante el pro-cedimiento establecido en esta Ordenanza por un periodo de tiempo que se iniciará en la fecha de comunicación de la conce-sión y finalizará:

a) En un plazo máximo de cinco años, transcurridos los cuales la licencia quedará sin vigor salvo que previamente, y con una antelación de tres meses, se solicite por su titular la pró-rroga de la misma.

b) Cuando cambie de uso el local que justificó la concesión del vado.

c) En caso de no encontrarse al corriente de los pagos de las tasas.

d) Cuando se anule la vigencia de la presente Ordenanza

e) En caso de incumplimiento de las condiciones de la licencia.

### TÍTULO II.- CONDICIONES DEL VADO.

#### Capítulo I.- Obras

#### Artículo 8º.- Condiciones Formales.

1.- Se colocará en el cierre del inmueble dos placas, ambas modelos municipales, definidas en los Anexos I y II de esta Ordenanza, a una altura comprendida entre 1,50 y 2,00 metros.

a) En casos excepcionales, tales como que no quepa en el hueco que quede entre la puerta de acceso y el local colindante, etc, se podrá colocar las placas justo por encima de la puerta de acceso al local o incluso en postes del tipo de la señalización municipal enclavados en la acera, según dirección técnica municipal.

#### Artículo 9º.- Condiciones Constructivas.

1.- La calidad, bordillo y acera se ejecutarán conforme al detalle especificado en el Anexo III de esta Ordenanza.

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

2.- En aquellos casos en los que la anchura de la acera permita tener una plataforma de un metro sin alterar la rasante oficial de la línea marcada por la intersección de la fachada, se podrá realizar un rebaje de la acera con una anchura máxima de 80 cm, medida desde la cara interior del encintado hacia la fachada.

Artículo 10º.- Rasante.

La construcción de vados no podrá alterar la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera, salvo supuestos excepcionales que deberán ser debidamente acreditados y quedando reservada al Ayuntamiento la potestad de su apreciación.

Artículo 11º.- Rebaje de Bordillo y Reposición del Pavimento.

1. - Rebaje de bordillo.- El bordillo existente se desmontará y recolocará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota mínima de 2 centímetros sobre la rasante de la calzada.

2. - Se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosas, asfalto fundido, etc.) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento existente.

Artículo 12º.- Ejecución de Obras.

1. - La autorización para la ejecución de obras con destino a modificar o suprimir vados estarán sujetas a la previa obtención de la licencia municipal.

2. - Una vez concluidas las obras, su titular deberá proceder a la limpieza de la vía pública para reponerla a su estado anterior al comienzo de las mismas.

3. - En tanto no estén totalmente concluidas las obras, se haya procedido a la limpieza de la vía pública en los términos expresados en el apartado anterior y exista informe favorable sobre las mismas por parte de los Servicios Técnicos Municipales, no se entregarán al titular las placas distintivas de vado.

## Capítulo II.- Limitaciones y Prohibiciones

Artículo 13º.- Condiciones Previas.

1.- Para obtener la licencia de vado será necesario acreditar:

A. - Respecto de los establecimientos industriales, comerciales y en general de toda clase de locales de negocio

a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

b) Que dispongan de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, para acoger a los vehículos que deben soportar el paso de vehículos correspondiente, y en cualquier caso 20 metros cuadrados útiles. En locales que hagan esquina el acceso se dará por donde menos perjudique el paso de peatones y mayor seguridad de para la incorporación a la circulación. Se exceptúan del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad, y además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes, que se destinen a estos efectos.

c) Que dispongan de licencia de Apertura con arreglo a la normativa aplicable. Cuando el número de vehículos a estacionar en el interior del local sea superior a cinco deberá estar en posesión de la licencia de actividad oportuna para la actividad de estacionamiento de vehículos con arreglo a la normativa vigente o encontrarse prevista esta actividad en la licencia de actividad concedida para el inmueble.

El vado autorizado tendrá la condición de "vado horario" conforme al artículo 4.2.b) de esta Ordenanza quedando autorizada su aplicación exclusivamente dentro del horario comercial. No obstante podrán concederse licencias de vado de uso permanente cuando circunstancias especiales expresamente acreditadas así lo requieran en razón de la actividad desarrollada en el local.

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

B - Respecto de las viviendas unifamiliares aisladas, adosadas o pareadas en las cuales el acceso a los garajes no se efectúe por una entrada común a la totalidad o a parte de las viviendas unifamiliares y los locales de garaje están destinados exclusivamente a los titulares de las viviendas:

a) Que los espacios destinados a garajes anejos a la misma dispongan de la licencia correspondiente por encontrarse expresamente previstos en la licencia de obras concedida, debiendo en caso contrario solicitarse simultáneamente con la licencia de vado cuando por las características del local así sea exigible.

b) Que dispongan de la licencia de Primera ocupación con arreglo a la Normativa aplicable.

C.- Respecto a los locales destinados aparcamiento de vehículos no sujetos a comprobación ambiental conforme a la normativa aplicable

a) Estar en posesión de la licencia de actividad no calificada oportuna para la actividad de estacionamiento de vehículos o autorización de uso.

b) Que el edificio o inmueble dispongan de licenciada Primera ocupación.

D.- Respecto a los locales destinados a garajes públicos, así como los de carácter comunitario o de uso colectivo no lucrativo, sujetos a comprobación ambiental conforme a la normativa aplicable:

a) Estar en posesión de la licencia de actividad y apertura oportuna para la actividad de estacionamiento de vehículos con arreglo a la normativa aplicable.

b) Que dispongan de autorización de puesta en funcionamiento.

E. - Respecto a vados especiales, además de los señalados en el apartado anterior conforme a su naturaleza deberá disponer de los siguientes:

a) Justificación de la concurrencia de razones de interés general y público para la concesión del vado.

b) Estar en posesión de la licencia de actividad oportuna para la actividad de estacionamiento de vehículos con arreglo a la normativa aplicable salvo que se trate de una necesidad de paso y no de estacionamiento.

F.- Respecto de las obras de construcción, demolición, reforma y reparación de edificios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que se disponga de licencia de obras.

b) Que se relacionen los caracteres y peso de los vehículos que hayan de acceder al inmueble con indicación del tiempo previsible de duración de la actividad.

Fuera de los casos citados no se concederá licencia de vados salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza.

2.- En el caso de que el inmueble disponga en su frente de fachada de acera se podrá otorgar licencia de vado en aquellos casos en que esta no alcance una anchura mínima de 1,20 metros, siempre que en tales casos se efectúe un rebaje en la misma, desde la fachada hasta el encintado de la acera, de forma que en su sentido transversal, a lo largo de la acera, la pendiente de la acera desde la fachada hasta el encintado no supere el 4%, ni el 6% en el sentido longitudinal según anexo incorporado a esta Ordenanza y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3º de este artículo.

Esta misma solución se puede aplicar para los accesos de garajes comunitarios o de viviendas aisladas y adosadas que estén ubicados por debajo de la rasante de la acera (sótanos) y cuyas rampas de accesos tengan una pendiente que provoque que los bajos de los vehículos rocen la acera.

3.- La concesión de licencia recogida en el apartado 2º de este artículo tendrá carácter excepcional, y se considerarán de manera individualizada, previa inspección y replanteo por los técnicos del Servicio de Vialidad y obras Municipal, teniéndose en cuenta para su concesión la compatibilidad del vado solicitado con el adecuado tránsito por la acera de los peatones y el mantenimiento en la misma de las condiciones adecuadas de supresión de barreras arquitectónicas.

4.- A tal efecto se podrá determinar que la actuación a realizar en la acera se amplíe hasta un máximo de 5,33 metros, sin perjuicio de que el vado no exceda de la establecida con carácter general en esta Ordenanza y siempre que tal actuación no produzca perjuicio para tercero.

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

5.- En los casos de no existir acera en el frente de fachada del inmueble, la licencia de vado se limitará a autorizar la reserva de espacio público frente al mismo para garantizar el acceso de vehículos.

Artículo 14º.- Medidas de Seguridad de las Instalaciones para el Estacionamiento de Vehículos.

1.- Será requisito indispensable para la concesión de licencia de vado sujetas a esta Ordenanza que las instalaciones a las que se pretenda acceder dispongan de la licencia de actividad, o autorización, procedente para el estacionamiento de vehículos, debiendo dichas medidas estar en perfecto estado de mantenimiento y en pleno y permanente funcionamiento.

2.- Si en razón de la actuación de la inspección municipal se determinase que un determinado local no reúne los requisitos precisos de seguridad exigibles de acuerdo con las condiciones de la licencia concedida en su día, el Ayuntamiento, previo expediente contradictorio, podrá, previa resolución del expediente derivado del ejercicio de actividad sin licencia de actividad o sin sujeción a las condiciones de la en su día concedida, revocar el vado concedido por incumplimiento de las condiciones necesarias para la obtención del mismo.

3.- Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto de Cantabria 19/2010, el Ayuntamiento modifique las condiciones ambientales de la licencia de actividad municipal por desaparecer las circunstancias determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran otras que hubieran justificado su denegación, o cuando la aplicación de las mejores técnicas disponibles permita reducir significativamente las emisiones sin costes excesivos, o por exigirlo la adaptación de la licencia a la legislación que resulte de aplicación a la instalación y tal expediente diera lugar a la revisión de las condiciones de la licencia de actividad, o a la pérdida de la misma, esta conllevará igualmente la pérdida de la licencia de vado en su día otorgada, debiendo efectuarse nueva solicitud adaptada a las nuevas condiciones de la actividad, salvo que estas no afecten de forma significativa a las condiciones de acceso de los vehículos a los locales afectados.

Artículo 15º.- Vías Peatonales.

1.- Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en las mismas y la reserva de espacio durante las 24 horas del día, durante toda la semana. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.

2.- Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos el de los titulares de los vados, el de los destinados a carga y descarga de mercancías o la instalación de obstáculos que dificulten el acceso.

3.- Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos.

4.- En casos excepcionales, basados en la imposibilidad de creación de zona de carga y descarga en un ámbito próximo al de la calle peatonal, el Ayuntamiento podrá autorizar el acceso de vehículos a calles peatonales para efectuar operaciones de carga y descarga a locales y establecimientos con licencia de actividad que exijan la misma y no puedan ser realizados adecuadamente en otras condiciones. A tal efecto el Ayuntamiento podrá fijar horarios y plazos de ejecución de la misma.

Artículo 16º.- Anchura Máxima y Mínima.

1. - La anchura del vado, medida en el bordillo, no podrá ser superior a la anchura de la finca ni superior en más de una cuarta parte a la que tenga la puerta o vano de acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado dicho paso, en todo caso la anchura del vado no podrá ser nunca superior a cuatro metros ni inferior a dos metros.



JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

2. - En locales con dos puertas contiguas se colocarán las placas en la puerta que vaya a ser utilizada para el vado, condenando la otra de tal modo que no sirva para el paso de vehículos, debiendo ejecutar la obra necesaria previamente a la retirada de las placas.

3. - Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores de este artículo, en el caso de vados previstos en los apartados A) E) y F) del artículo 13.1 podrán concederse vados hasta una anchura máxima de 8 metros cuando por la disposición de la vía pública y el tipo de vehículos que accedan al local así sea preciso, debiendo quedar acreditada dicha necesidad en la solicitud que a tal efecto se efectúe.

4. - Se exceptúan de las anteriores prescripciones los vados especiales.

### TÍTULO III.- LICENCIAS DE VADO.

#### Capítulo I.- Procedimiento para la Concesión de Licencia de Vado

##### Artículo 17º.- Competencia.

1. - La competencia para la concesión de la licencia de vado corresponde en exclusiva al Ayuntamiento de Torrelavega.

2. - En el ejercicio de su competencia, la concesión de la licencia de vado queda reservada a la Alcaldía-Presidencia, la cual lo concederá a la vista de los informes preceptivos de los Técnicos Municipales, pudiendo a tal efecto recabar, si así se estima oportuno, informe previo de la Junta de Gobierno Local.

##### Artículo 18º.- Solicitudes.

1.- La solicitud de licencia de vado deberá efectuarse de conformidad con el modelo recogido en el Anexo de esta Ordenanza, acompañando a la misma la siguiente documentación:

a) Título de ocupación del local, edificio, vivienda o finca si el solicitante no figura como titular del mismo en el catastro de bienes.

b) Último recibo de la contribución urbana o referencia catastral del inmueble para el que se solicita el vado.

c) Licencia de actividad sujeta al Decreto 19/2010 de 18 de marzo por el que se desarrolla la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de noviembre, de Control Ambiental Integrado, así como acta de conformidad ambiental, o en su caso licencia de actividad y apertura conforme R.AM.I.N.P., así como autorización de la puesta en funcionamiento de la actividad a desarrollar o exclusivamente licencia de actividad no calificada o autorización de uso cuando no se encuentre sujeta a comprobación ambiental, y licencia de obra y primera ocupación cuando no sea preciso la obtención de licencias de actividad

d) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.

e) Plano de emplazamiento, a escala 1:2000, facilitado a través de la Oficina Local de delineación o de la planimetría municipal existente en la web de la Corporación municipal, y del local a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos, o en su caso, a la carga y descarga.

f) Plano detallado del paso que solicita, indicando la longitud del hueco de paso, anchura de la acera y calle, zonas ajardinadas, elementos de señalización y servicios existentes.

2.- Cuando se trate de inmuebles en construcción la realización de rebajes en la acera exigirá la previa solicitud de vado por el promotor de la obra, la cual podrá transmitir la misma conforme a lo establecido al artículo 6º de la presente Ordenanza.

##### Artículo 19º.- Tramitación.

1.- La Administración Municipal, previamente a la admisión de la solicitud a trámite, comprobará que el solicitante ha aportado la documentación exigida al artículos 18 de esta Ordenanza,

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

debiendo requerir a los solicitantes en caso contrario para que en el plazo improrrogable de diez días completen los datos o aporten los documentos omitidos, con advertencia de caducidad.

2.- Una vez recibida la solicitud y subsanados, en su caso, las deficiencias observadas, será objeto de informe por los Servicios Municipales de Vías y Obras Públicas y Servicio Técnico Industrial, además de cualquier otro informe que se estime oportuno y motivadamente solicitar.

3.- A la vista de los informes señalados en el artículo anterior, los Técnicos Municipales, en atención a la circunstancia del caso, podrán interesar nuevos informes o pedir aclaración de los emitidos.

4.- Una vez completada la documentación y emitidos los informes se pasará el expediente a resolución de la Alcaldía-Presidencia, pudiendo recabar a tal efecto informe de la Junta de Gobierno Local.

5.- A los efectos establecidos al artículo 42.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, el plazo para la resolución y notificación del procedimiento se establece en seis meses.

6.- El vencimiento del plazo máximo establecido para resolver sin haberse notificado la resolución expresa legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

#### Artículo 20º.- Discrecionalidad.

1.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad. Su autorización no creará ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado una vez finalizado el periodo de vigencia de la licencia.

2.- El Ayuntamiento podrá denegar la concesión del vado solicitado, además de por incumplimiento de los requisitos recogidos en la presente Ordenanza, cuando se considere inadecuada su concesión por motivos de seguridad de tráfico, del tránsito de los peatones por la acera o cualquier otra circunstancia relativa al uso común de la vía pública.

3.- A tal efecto, y sin carácter exhaustivo, se consideran circunstancias que limitan la concesión de vados:

a) Con excepción de los casos previstos en los artículos 13.1.A y 13.1.F de esta Ordenanza, cuando el acceso de vehículos se efectúe a través de vial clasificado como sistema general en el PGOU, y no se trate de garajes comunitarios que alberguen un mínimo de 12 vehículos. En todo caso se procurará que los accesos a garajes no discurren en ningún caso a través de espacios clasificados como sistema general

b) Cuando, cualquiera que sea la índole del vial afectado, el espacio público limitado para garantizar el acceso de vehículos suponga perder un número de plazas de aparcamiento mayor que el que se dispone de forma efectiva en el local para el que se autoriza el vado, a tal efecto, y para los casos previstos en los artículos 13.1.B y 13.1.C de esta Ordenanza, deberá disponerse de una superficie mínima de 40 m<sup>2</sup>. Podrá excepcionarse este requisito cuando en razón de la índole del vial, la relación entre espacio ocupado y espacio público disponible para aparcamiento del resto de los usuarios del vial, y el ordenamiento urbanístico aplicable al ámbito de ordenación para el que se solicita el vado permitan la concesión del mismo sin afectar de forma significativa al uso público del vial.

c) Cuando el vado solicitado afecte de forma negativa bien a la disposición del mobiliario urbano, a elementos de configuración urbana o a los usos públicos existentes que se consideren de preferente mantenimiento.

4.- Solo se concederá un único vado por local, salvo en los casos contemplados en el Plan General de Ordenación urbana de obligatoriedad de garajes con entrada y salida.

5.- El horario relativo al vado horario será determinado discrecionalmente por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado.

#### Artículo 21º.- Tasa y Depósito Previo.

1. - Una vez notificada la concesión de la licencia, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el titular de la misma deberá:

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

- a) Abonar los derechos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
  - b) Constituir un depósito de garantía de la adecuada ejecución de la obra en la zona de dominio público según valoración individual o a través de los módulos que anualmente se determinen en Ordenanza Fiscal.
  - c) Abonar el importe de las placas reglamentarias de señalización.
2. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto anterior serán causa de revocación definitiva de la licencia concedida.
3. - La fianza será reintegrada al solicitante una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones recogidas en este artículo, todo ello sin perjuicio de la obligación de conservación, así como de restablecimiento de la acera a su estado original, que sobre el titular del vado recae y que podrá ser exigida por el Ayuntamiento en cualquier momento, y ejecutada de forma subsidiaria en caso de incumplimiento por el mismo.
4. - Igualmente el interesado deberá proceder a solicitar en el plazo máximo de diez días licencia de obras con destino a la ejecución de la obra de rebaje de la acera.
5. - El alta fiscal en el Padrón de titulares de vado se efectuará fijando como fecha de inicio de la obligación de contribuir la fecha de concesión de la licencia de obras, si fuese necesaria, siendo en caso de innecesariedad de esta la fecha de resolución la que determinará la de alta en el Padrón de titulares de vado.

#### Artículo 22º.- Traslados, Ampliaciones y Reducciones.

- 1.- Los traslados, ampliaciones y reducciones de los pasos concedidos serán considerados como otorgamiento de nueva licencia y se someterán a la tramitación prevista en esta Ordenanza para la concesión de licencias de vado ex novo.
- 2.- Cuando se trata de traslado el titular abonará también los gastos que ocasione la supresión del vado que se anula.

### Capítulo II.- Efectos de la Licencia de Vado

#### Artículo 23º.- Obligaciones del Titular.

El titular de la licencia de vado está obligado:

- a) A la conservación de pavimentos, bordillos afectados, así como a la de las placas de señalización.
- b) Efectuar a su costa la obra correspondiente al vado y todas aquellas que, directa o indirectamente, se implique de su implantación.
- c) Abonar anualmente los derechos o tasas establecidos en Ordenanza Fiscal.
- d) A realizar las obras necesarias para la reposición del pavimento y acera una vez finalizado el plazo de la licencia o por cese de la actividad, en el plazo de tres meses, desde la declaración de baja del paso ante el Ayuntamiento. Una vez transcurrido este plazo sin ejecución de la reposición esta se efectuará por el Ayuntamiento de forma subsidiaria con cargo al último titular de la licencia de vado.
- e) Pintar el bordillo y demás señales o indicativos, siempre que la Administración Municipal lo exija y, en todo caso con carácter anual durante los meses de julio a agosto de cada ejercicio.
- f) El titular de la actividad de garaje será responsable de que la misma cumpla en todo momento con las prescripciones técnicas reglamentarias que le resulten de aplicación, así como del mantenimiento de las diferentes instalaciones, medidas correctoras y de seguridad, en adecuadas y permanentes condiciones de funcionamiento, responsabilizándose de llevar a cabo las inspecciones, revisiones y reconocimientos periódicos reglamentarios y la obtención de los correspondientes boletines, certificados o dictámenes favorables que resulten precisos

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

Artículo 24º.- Estacionamiento.

1. - La licencia de vado permitirá la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día o dentro del periodo de tiempo establecido en el vado horario, y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

2. - Lo dispuesto en el punto anterior no impedirá la parada de vehículos frente al mismo, siempre que en el interior del propio vehículo se halle el conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del citado paso.

Artículo 25º.- Revocación y Suspensión de Licencias de Vado.

1. - Las licencias de vado podrán ser revocadas o suspendida su efectividad por las causas establecidas en el presente artículo, previo expediente contradictorio tramitado con audiencia del interesado.

2. - La sanción de suspensión tendrá carácter temporal y no podrá exceder en ningún caso de dos meses. Son causas de suspensión temporal:

a) Por falta de conservación del pavimento y/o pintura de la zona de vado.

b) Por uso indebido del vado.

c) En general, por incumplimiento imputable al titular de la licencia de cualquiera de las obligaciones impuestas al titular de la licencia en esta Ordenanza, y en particular las especificadas en el artículo 23.

d) Por necesidades temporales de tráfico viario o peatonal o implantación de servicios que requiera la supresión del vado.

3. - La revocación definitiva de licencias tendrá lugar cuando concurren alguna de las causas siguientes:

a) Por comprobación de falsedad en la solicitud, documentación aneja o declaración que sirvió de base a la concesión de la licencia o a su renovación

b) Cuando el titular de la licencia haya sido sancionado, en un plazo de dos años, en al menos dos expedientes sancionadores en los que haya mediado suspensión de licencia, siempre y cuando la sanción de suspensión haya adquirido carácter firme en vía administrativa.

c) Por cambio de destino del inmueble a que sirve el paso.

d) Por pérdida de la licencia de actividad en razón de cambio de las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, o cualquier otra circunstancia prevista en el artículo 80 del Decreto 19/2010.

e) Cuando el titular de la licencia haya impagado las tasas dentro del periodo voluntario.

f) Por concurrir una imposibilidad real de cumplimiento de las prescripciones exigidas para la concesión y vigencia de la licencia de vados, y no se trate del supuesto previsto en el apartado 2.c) del presente artículo.

g) Por causa justificada de interés público y/o social, en cuyo caso el titular tendrá derecho a la restitución del importe de las tasas abonadas en proporción al periodo de tiempo ya abonado.

h) Por incumplimiento de la obligación de acomodación a las condiciones de la presente Ordenanza establecidas en el artículo 14 y Disposiciones Transitoria primera y Tercera.

Artículo 26º.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

1. El acceder o salir de un garaje a través de las aceras y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.

2. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza.

b) Infracciones graves:

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

1. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o su colocación en lugar distinto al autorizado.

2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

3. Dibujar señales de circulación sobre el suelo o las paredes, sin la correspondiente autorización.

4. La colocación de una placa de vado que no sea del modelo oficial,

c) Infracciones muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de las faltas anteriores.

Artículo 27º.- Imposición de sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

a) En caso de las infracciones leves:

— Multa de hasta 300,50 €.

b) En caso de las infracciones graves.

— Multa de 300,51 € a 601,00 €

c) En caso de las infracciones muy graves.

— Multa de 601,01 € a 901,51 €.

Artículo 28º.- Órgano competente.

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Rebajes existentes que no disponen de autorización de vado

1.- Los accesos a locales y garajes particulares existentes en la actualidad que dispongan de rebaje en las aceras para acceso de vehículos pero no dispongan de autorización de vado podrán ser eliminados por el Ayuntamiento cuando se estime necesario para la mejor ordenación del tráfico o el uso general de las vías públicas.

2.- En todo caso la eliminación del rebaje se efectuará tras tramitación de expediente contradictorio en el que se dará audiencia al propietario del inmueble sito frente al mismo, al objeto de que este pueda efectuar cuantas alegaciones considere oportunas o solicite la concesión de vado de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

3.- A tal efecto quedan sin vigor las autorizaciones, distintas de las licencias de vados, que pudieran haberse otorgado, sea con carácter provisional o definitivo, para permitir el paso de vehículos a locales privados a través de dominio público.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Procedimiento para la concesión de prórrogas de vados

1.- A la finalización del plazo de vigencia de las licencias de vados concedidas por el Ayuntamiento con base en la presente Ordenanza, los titulares de los mismos podrán solicitar la prórroga de estos, debiendo aportar a tal efecto la siguiente documentación:

a) Instancia.

b) Declaración responsable, efectuada bajo la responsabilidad del solicitante, en el que se

CVE-2011-11973

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

manifieste que el local para el que se destina el vado sigue cumpliendo los requisitos que justificaron la concesión de la licencia de vado.

2.- Por el Ayuntamiento, tras verificación del cumplimiento por el solicitante de las obligaciones fiscales con respecto al vado para el que se solicita la renovación, se procederá a la adopción del acuerdo de renovación del vado y expedición y entrega de nueva placa de vado para su instalación conforme a lo determinado en el artículo 8 de esta Ordenanza.

3.- La inexactitud o falsedad esencial en cualquier dato de los incorporados a la declaración responsable, determinará la revocación de la licencia de vado.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

##### Prevalencia del planeamiento urbanístico

Cuando los instrumentos de planeamiento urbanístico prevean normas específicas para la implantación, disposición, ubicación y características de los vados en el ámbito delimitado por dicho instrumentos de planeamiento, prevalecerán las citadas disposiciones sobre las establecidas en la presente Ordenanza, que será aplicada a los mismos con carácter exclusivamente supletorio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

##### Licencia de actividad con destino a garaje

1.- Se encuentran sujetos a licencia de actividad los garajes previstos en el anexo C1 de del Decreto 19/2010.

2.- Igualmente se encuentran sujetos a licencia de actividad, conforme al anexo C2 del Decreto 19/2010, Garajes comunitarios no incluidos en el anexo A,B.2 y C.1 del Decreto 19/2010, con excepción de los señalados en el apartado 3º de esta Disposición Adicional.

3.- No se encuentran sujeto a licencia de actividad, y si exclusivamente a autorización de uso, los siguientes:

a) Garajes comunitarios que no dispongan de ninguna planta en sótano, ni excedan de 5 plazas de capacidad y con superficie útil superior a 100 m<sup>2</sup>, que además dispone de ventilación natural de carácter permanente conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación y en la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, mediante abertura mixtas.

b) Garaje comunitario que no dispone de ninguna planta en sótano, no excediendo de 5 plazas de capacidad y con superficie útil inferior a 100 m<sup>2</sup>, que además dispone de una ventilación natural de carácter permanente conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación y en la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, mediante aberturas de admisión y aberturas de extracción.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

##### Renovación de licencia de vados actualmente existentes

1- La renovación de las licencia de los vados actualmente existentes, y para el que el local al que se destinan disponga de la licencia de actividad correspondiente, requerirá exclusivamente de la presentación de la siguiente documentación:

a) Instancia.

b) Declaración responsable del titular del vado en el que se señale que la actividad del local para el que se solicita el vado es ejercida en los términos para los que se concedió la licencia de actividad correspondiente, sin que la misma haya sufrido variación alguna.

2- La renovación de las licencia de los vados actualmente existentes, y para el que el local al que se destinan no precise disponer de licencia de actividad correspondiente, sujetándose

CVE-2011-11973

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

exclusivamente a autorización de uso, requerirá exclusivamente de la presentación de la siguiente documentación:

a) Instancia.

b) Declaración responsable del titular del vado en el que se señale que la actividad del local para el que se solicita el vado es ejercida en los términos para los que se concedió la licencia de vado correspondiente, sin que la misma haya sufrido variación alguna, así como el local cumple los requisitos establecidos en la Disposición transitoria tercera de esta Ordenanza.

3.- Para la renovación de la licencia de vados actualmente existentes de edificios anteriores a la entrada en vigor del vigente PGOU, que dispongan de licencia de obra y primera ocupación en su caso, en las que se contemple el uso de garajes y para los que en su día no les fuera requerida licencia de actividad conforme al R.A.M.I.N.P., deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Instancia.

b) Informe o certificación emitida por de técnico competente en el que se señale que el local cumple la Normativa contra incendios, de ventilación, eléctrica, etc. que estuviera en vigor en el momento de su construcción. Si en aquel momento no existía normativa contra incendios expresa de aplicación en alguno de los aspectos anteriormente señalados, se deberá indicar las condiciones de seguridad que reúne el local, debiendo incorporar informe o certificación del técnico relativo a que el local reúne, a juicio del firmante, las condiciones de seguridad necesarias para el fin para el que se utiliza. El informe o certificación técnica deberá además señalar que se disponen o aplican las medidas correctoras y de seguridad que se consideren técnicamente factibles en razón de las características constructivas del edificio y de la actividad desarrollada en el mismo, para adecuar las medidas correctoras y de seguridad a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo indicado el Ayuntamiento, en aplicación de lo establecido en el artículo 80 del Decreto 19/2010, podrán requerir la realización de todas aquellas medidas de seguridad, evacuación de humos, etc que se consideren técnicamente factibles en razón de las características constructivas del edificio y de la actividad desarrollada en el mismo.

4.- Por el Ayuntamiento, tras verificación del cumplimiento por el solicitante de las obligaciones fiscales con respecto al vado para el que se solicita la renovación, se procederá a la adopción del acuerdo de renovación del vado y expedición y entrega de nueva placa de vado para su instalación conforme a lo determinado en el artículo 8 de esta Ordenanza.

5.- La inexactitud o falsedad esencial en cualquier dato de los incorporados a la declaración responsable, o al informe técnico, determinará la revocación de la licencia de vado, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento, en cualquier momento, pueda requerirse a los titulares de los vados actualmente existentes a fin de que adopten medidas de seguridad de carácter provisional que hayan de implantarse hasta el momento de su renovación.

6.- Los vados que disponen de licencia concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la anterior Ordenanza publicada en el BOC en fecha 01/07/04, y para los que se haya concedido prórroga conforme a la misma, deberán proceder a las renovaciones posteriores de las autorizaciones de vado en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

##### Modificación Ordenanza Fiscal

El Ayuntamiento de Torrelavega procederá a la modificación de la Ordenanza Fiscal para ajustar el cobro de las tasas a las prescripciones de la presente Ordenanza.

CVE-2011-11973

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

#### Condiciones de garajes no sujetos a licencia de comprobación ambiental

1.- Para la renovación u obtención de licencias de vados que precisen el otorgamiento de autorización de uso, y por tanto no se encuentran sujetas a comprobación ambiental, y que deban obtener aquellos locales destinados a garajes, se deberá acreditar mediante declaración responsable el cumplimiento por los mismos de las siguientes condiciones:

a) Disposición y suficiencia de ventilación natural.

Por parte del peticionario se deberá indicar el número de huecos de ventilación natural permanente de que dispone el aparcamiento o garaje, la superficie "útil" de los mismos, el sistema de cerramiento (barrotes, lamas, etc.) y su ubicación en el croquis o plano del local.

Dado que en general se trata de locales en planta baja o semisótano sobre rasante en los que no resulta precisa la disposición de ventilación forzada, las condiciones de la ventilación natural que se precisan serán como mínimo las siguientes, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en el Documento Básico de Salubridad del Código Técnico de la Edificación o norma que lo sustituya:

#### DISPOSICIÓN Y SUFICIENCIA DE VENTILACIÓN NATURAL.

Por parte del peticionario se deberá indicar el número de huecos de ventilación natural de carácter permanente de que dispone el local destinado a garaje o aparcamiento, la superficie "útil" de los mismos, el sistema de cerramiento (barrotes, lamas, etc.) y su ubicación en el croquis o plano del local:

Garajes que no exceden de cinco plazas de capacidad ni de 100 m<sup>2</sup> útiles de superficie:

El espacio destinado a garaje deberá dotarse de ventilación natural de carácter permanente de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación y en la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, para lo que al menos deberá disponerse de una o varias aberturas de admisión que comuniquen directamente con el exterior en la parte inferior del cerramiento y una o varias aberturas de extracción que comuniquen directamente con el exterior en la parte superior del cerramiento, separadas verticalmente como mínimo 1,5 metros (según se establece en el Documento Básico HS "Salubridad" del Código Técnico de la Edificación - HS-3 apartado 3.1.4.1.2.). El área efectiva de las aberturas de ventilación en la parte inferior (aberturas de admisión) y superior (aberturas de extracción) del cerramiento, en cm<sup>2</sup>, será de al menos 4-qv (siendo qv. igual a 120 litros por plaza):

Atendiendo a lo anteriormente señalado informar que las superficies de ventilación natural de carácter permanente en función del número de plazas previstas en el local - garaje, resultan las siguientes:

— Garaje de una plaza de capacidad y menos de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 480 cm<sup>2</sup> en la parte superior del cerramiento y 480 cm<sup>2</sup> en la parte inferior del cerramiento (480 cm<sup>2</sup> = 0,048 m<sup>2</sup> de superficie útil; como ejemplo se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,22 x 0,22 m. de lado ó 22 x 22 cm., aunque se pueden realizar varias aberturas o huecos).

— Garaje de dos plazas de capacidad y menos de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 960 cm<sup>2</sup> en la parte superior del cerramiento y 960 cm<sup>2</sup> en la parte inferior del cerramiento (960 cm<sup>2</sup> = 0,096 m<sup>2</sup> de superficie útil; como ejemplo se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,31 x 0,31 m. de lado ó 31x 31 cm., aunque se pueden realizar varias aberturas o huecos).

— Garaje de tres plazas de capacidad y menos de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 1.440 cm<sup>2</sup> en la parte superior del cerramiento y 1.440 cm<sup>2</sup> en la parte inferior del cerramiento (1.440 cm<sup>2</sup> = 0,144 m<sup>2</sup> de superficie útil; como ejemplo se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,38 x 0,38 m. de lado ó 38 x 38 cm., aunque se pueden realizar varias aberturas o huecos).



JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

— Garaje de cuatro plazas de capacidad y menos de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 1.920 cm<sup>2</sup> en la parte superior del cerramiento y 1.920 cm<sup>2</sup> en la parte inferior del cerramiento (1.920 cm<sup>2</sup> = 0,192 m<sup>2</sup> de superficie útil; como ejemplo se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,44 x 0,44 m. de lado ó 44 x 44 cm., aunque se pueden realizar varias aberturas o huecos).

— Garaje de cinco plazas de capacidad y menos de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 2.400 cm<sup>2</sup> en la parte superior del cerramiento y 2.400 cm<sup>2</sup> en la parte inferior del cerramiento (2.400 cm<sup>2</sup> = 0,240 m<sup>2</sup> de superficie útil; como ejemplo se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,49 x 0,49 m. de lado ó 49 x 49 cm., aunque se pueden realizar varias aberturas o huecos).

\* Significar que las superficies señaladas con anterioridad se refieren a superficies útiles, por lo que habrá de considerarse la pérdida de superficie generada por los sistemas de cierre de los huecos o aberturas de ventilación (rejillas, barrotes, lamas, etc.).

\* Advertir que las superficies de ventilación natural de carácter permanente de que disponga el local-garaje limitan el número de vehículos a estacionar en el mismo.

#### GARAJES QUE NO EXCEDEN DE CINCO PLAZAS DE CAPACIDAD Y SUPERAN LOS 100 m<sup>2</sup> ÚTILES DE SUPERFICIE:

Si la superficie del garaje resulta superior a 100 m<sup>2</sup> y el número de plazas hasta 5 (incluido), los medios de ventilación natural deberán ajustarse a lo establecido en el apartado 3.1.4.1.1 del Documento Básico de Salubridad del Código Técnico de la Edificación (DB HS), para lo que deberán disponerse aberturas mixtas en al menos dos zonas opuestas de la fachada de tal forma que su reparto sea uniforme y que la distancia a lo largo del recorrido mínimo libre de obstáculos entre cualquier punto del local y la abertura más próxima a él sea como máximo igual a 25 m. Si la distancia entre las aberturas opuestas más próximas es mayor de 30 m. debe disponerse otra equidistante de ambas, permitiéndose una tolerancia del 5%.

— Garaje de una plaza de capacidad y más de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 960 cm<sup>2</sup> = 0,096 m<sup>2</sup> de superficie útil. El área efectiva total de las aberturas mixtas en cada zona opuesta de fachada y de la zona equidistante en su caso debe ser como mínimo el área total exigida (como ejemplo cada abertura se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,31 x 0,31 m. de lado ó 31 x 31 cm.).

— Garaje de dos plazas de capacidad y más de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 1.920 cm<sup>2</sup> = 0,192 m<sup>2</sup> de superficie útil. El área efectiva total de las aberturas mixtas en cada zona opuesta de fachada y de la zona equidistante en su caso debe ser como mínimo el área total exigida (como ejemplo cada abertura se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,44 x 0,44 m. de lado ó 44 x 44 cm.).

— Garaje de tres plazas de capacidad y más de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 2.880 cm<sup>2</sup> = 0,288 m<sup>2</sup> de superficie útil. El área efectiva total de las aberturas mixtas en cada zona opuesta de fachada y de la zona equidistante en su caso debe ser como mínimo el área total exigida (como ejemplo cada abertura se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,54 x 0,54 m. de lado ó 54 x 54 cm.).

— Garaje de cuatro plazas de capacidad y más de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 3.840 cm<sup>2</sup> = 0,384 m<sup>2</sup> de superficie útil. El área efectiva total de las aberturas mixtas en cada zona opuesta de fachada y de la zona equidistante en su caso debe ser como mínimo el área total exigida (como ejemplo cada abertura se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,62 x 0,62 m. de lado ó 62 x 62 cm.).

— Garaje de cinco plazas de capacidad y más de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil: 4.800 cm<sup>2</sup> = 0,480 m<sup>2</sup> de superficie útil. El área efectiva total de las aberturas mixtas en cada zona opuesta de fachada y de la zona equidistante en su caso debe ser como mínimo el área total exigida (como ejemplo cada abertura se corresponde aproximadamente con un hueco diáfano de 0,70 x 0,70 m. de lado ó 70 x 70 cm.).

\* Significar que las superficies señaladas con anterioridad se refieren a superficies útiles, por lo que habrá de considerarse la pérdida de superficie generada por los sistemas de cierre de los huecos o aberturas de ventilación (rejillas, barrotes, lamas, etc.).

\* Advertir que las superficies de ventilación natural de carácter permanente de que disponga el local - garaje limitan el número de vehículos a estacionar en el mismo.

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

b) Disposición o no de instalación eléctrica contratada.

— Por parte del peticionario se deberá indicar la disposición o no de instalación eléctrica contratada correspondiente al local destinado a aparcamiento o garaje. En caso de disponer de instalación eléctrica contratada se deberá aportar por el peticionario copia del Boletín o Certificado de instalación eléctrica en baja tensión, o en su caso, del recibo de la Compañía Suministradora que acredite la formalidad anterior.

c) Disposición y suficiencia de las instalaciones de protección contra incendios.

— Por parte del peticionario se deberá indicar la disposición de extintores en el local destinado a aparcamiento o garaje: número, características (agente extintor, peso y eficacia), fecha de validez y su ubicación en el croquis o plano del local.

— Como norma general se deberá disponer de un extintor de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (C.T.E.), Documento Básico DB SI Seguridad en caso de Incendio y en el apéndice 1 (apartado 6) del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. Extintor de polvo polivalente ABC, de 6 Kg., con eficacia mínima 21 A - 113 B, que se ubicará en las proximidades de la salida, en lugar de fácil visibilidad y acceso, sobre soporte fijado a los paramentos verticales de forma que la parte superior del extintor quede como máximo a una altura de 1.7 m. sobre el suelo.

2.- La licencia de vado solicitada se tramitará conjuntamente con la autorización de uso del local a que se refiere esta disposición transitoria, quedando vinculada su concesión a la obtención de ambas autorizaciones

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

##### Devolución de avales actualmente depositados

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la devolución de los avales actualmente depositados para responder de la ejecución de los rebajes de acera, previa acreditación de encontrarse en adecuado estado de conservación los bienes de uso público afectados por los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

##### Normas derogatorias

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Vados y Pasos de Carruajes, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01/03/04 y que se encuentra publicada en el BOC nº 128 de 01/07/04.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

##### Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

Anexo I.- Modelo de placas de vados.



CVE-2011-11973

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173



**SALIDA DE VEHICULOS**

**VADO  
HORARIO**  
DE 8:00 H. A 20:00 H.  
EXCEPTO DOMINGOS  
Y FESTIVOS

**VADO N°**  
**ANCHO:**  
**CALLE:**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
TORRELAVEGA**

CVE-2011-11973

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

Anexo II.- Modelo de instancia.

**AYUNTAMIENTO  
DE  
TORRELAVEGA**

**INSTANCIA**

Al amparo de lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula por el que suscribe la presente instancia en los términos consignados en la misma.

**Datos Personales**

Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º
En representación de:		
Domicilio	Nº	Piso Pta
Localidad	Teléfono	
Nº D.N.I./CIF	Lugar Expedición	Fecha

**REGISTRO DE ENTRADA**

**Hechos y razones**

Que deseando obtener licencia para la instalación de un vado de carácter  
 permanente  
 horario a ubicar en :  
 Calle \_\_\_\_\_  
 Nº \_\_\_\_\_  
 Acceso por calle \_\_\_\_\_  
 Superficie (útil) del local: \_\_\_\_\_  
 Nº de vehículos para el que solicita el vado (incluidas motos): \_\_\_\_\_  
 Con destino a : \_\_\_\_\_

**AREA DE TRAMITACION:**

**GERENCIA  
DE  
URBANISMO**

**Solicita:**

Se sirva conceder la licencia solicitada, para lo cual acompaña la documentación recogida al dorso de esta solicitud

**Documentos a aportar:**

Se recogen al dorso de la Instancia.

Torrelavega a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del solicitante:

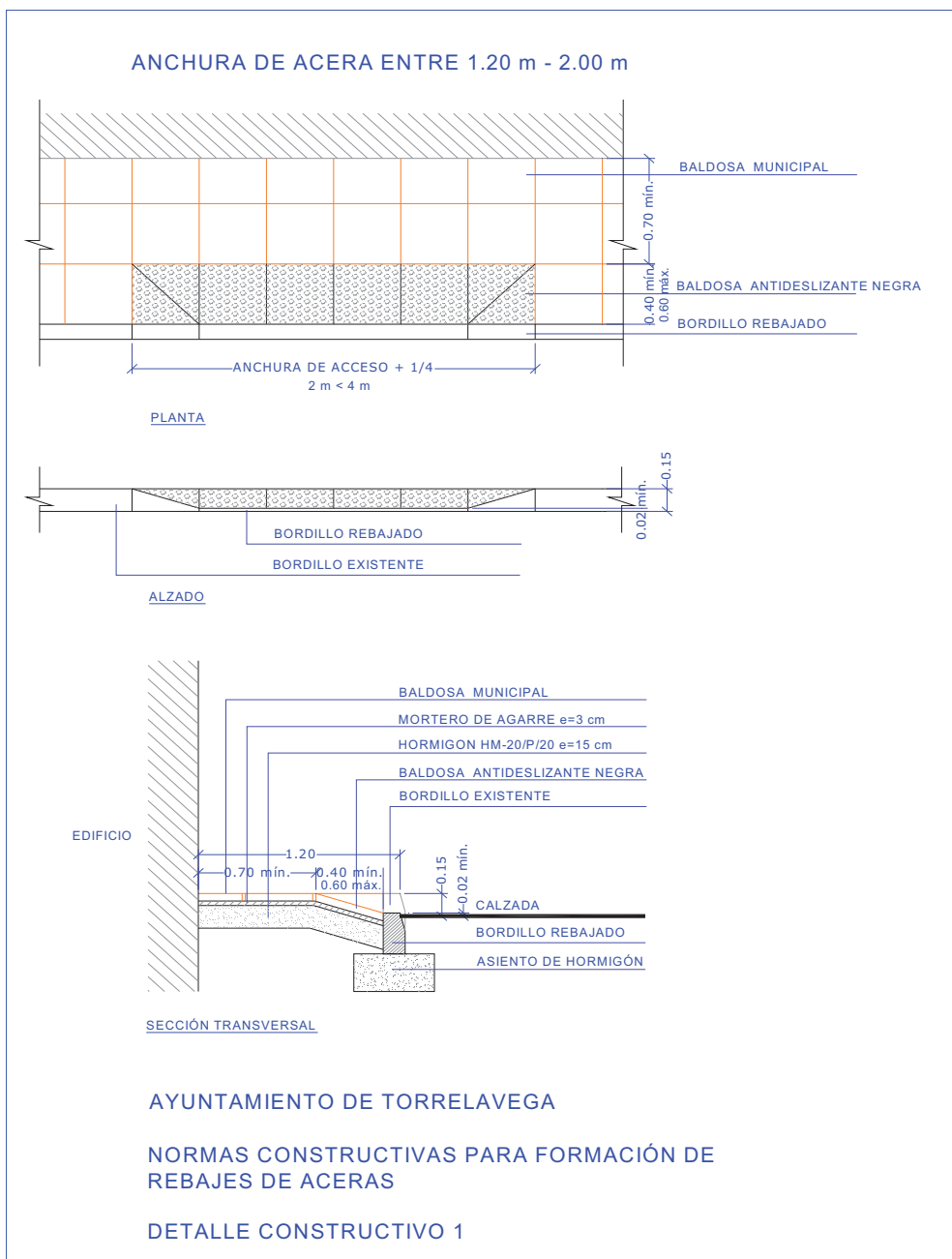
JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**

- Fotocopia del DNI/CIF
- Documento que acredite la representación en su caso.
- Título de ocupación del local, edificio, vivienda o finca si el solicitante no figura como titular del mismo en el catastro de bienes.
- Copia del último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles
- Licencia de actividad sujeta al Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como acta de conformidad ambiental, o al RAMINP, así como de apertura y autorización de puesta en funcionamiento de la actividad a desarrollar o exclusivamente licencia de actividad no calificada, o solicitud de autorización de uso, cuando no se encuentre sujeta a comprobación ambiental, y licencia de obra y primera ocupación cuando no sea preciso la obtención de licencias de actividad
- Planos de emplazamiento, a escala 1:2000, facilitado por la Oficina Local de delineación, y del local a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos, o en su caso, a la carga y descarga y ventilación del local, según D.T 3ª.
- Plano detallado del paso que solicita, indicando la longitud del hueco de paso, anchura de la acera y calle, zonas ajardinadas, elementos de señalización y servicios existentes.

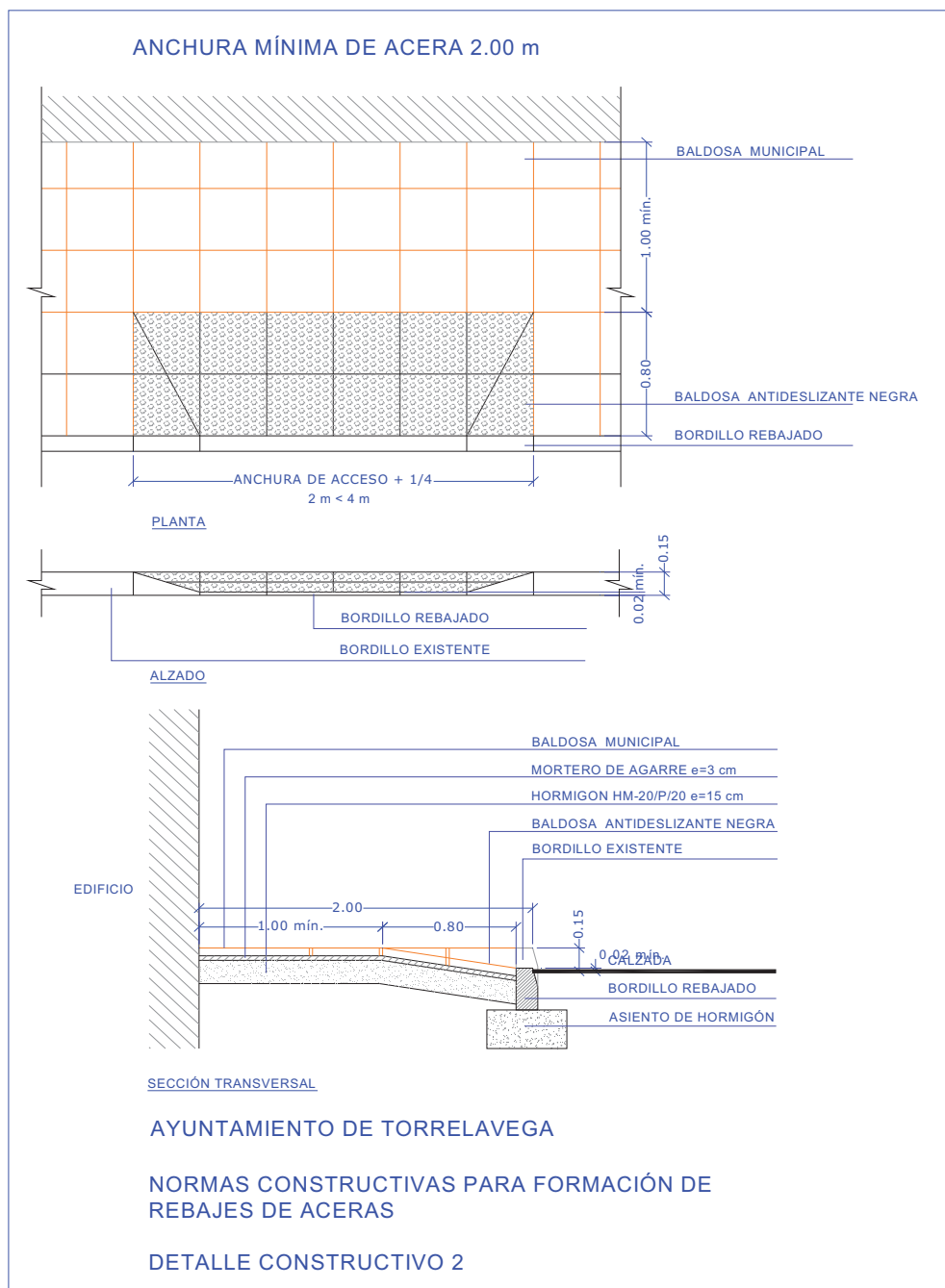
JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173

**ANEXO III.- Normas constructivas**



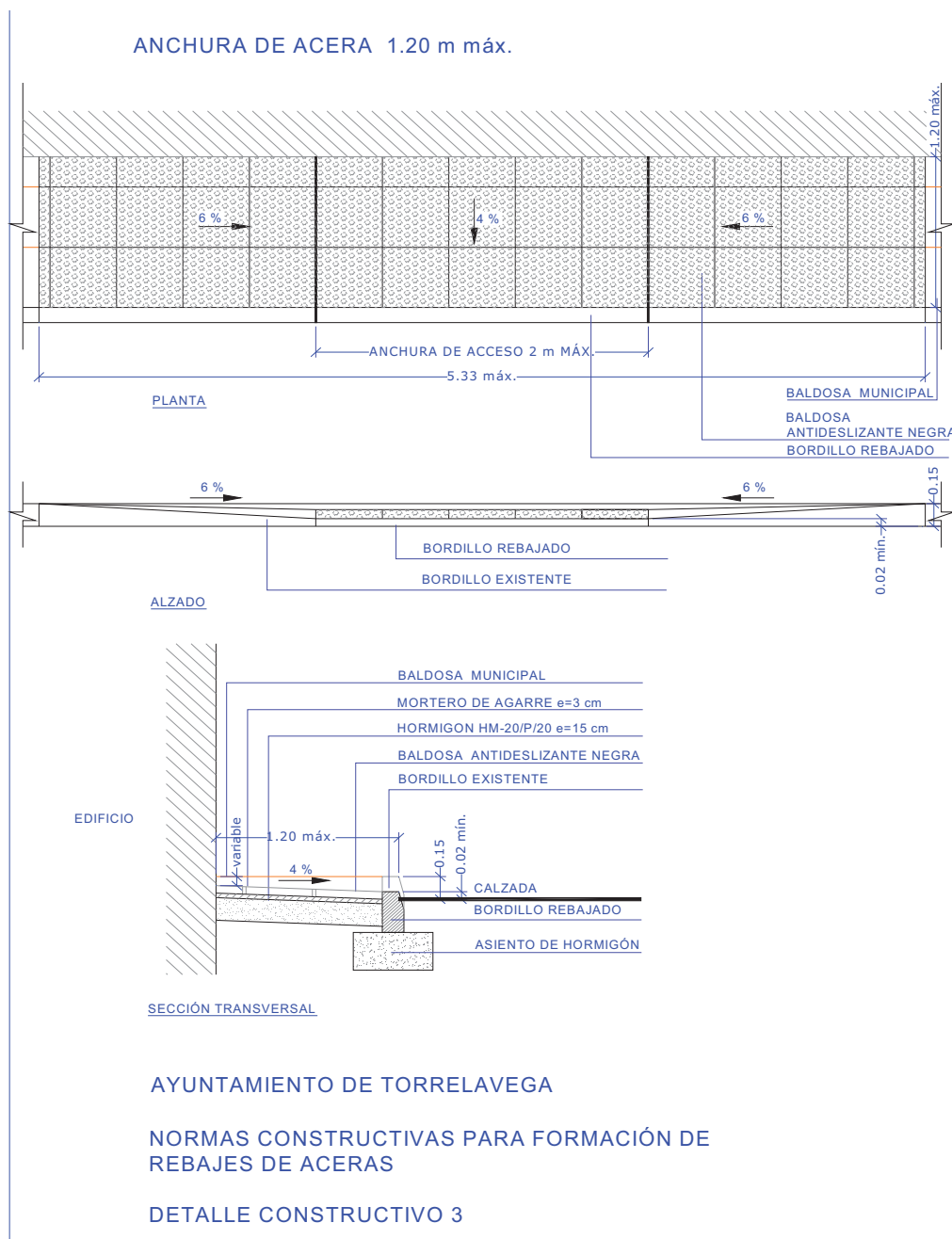
CVE-2011-11973

JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173





JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 173



Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. El presente anuncio sustituye y corrige al publicado en el BOC 165, de fecha 29 de agosto de 2011.

Torrelavega, 30 de agosto de 2011.  
La alcaldesa en funciones,  
María Luisa Peón Pérez.

2011/11973

CVE-2011-11973